



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 31-1

PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000013 Proposición de Ley de reducción del Impuesto sobre Sociedades.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000013

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Proposición de Ley de reducción del Impuesto sobre Sociedades.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de reducción del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

La fiscalidad es un instrumento de competencia entre las economías europeas a los efectos de atraer inversiones, crear empleo y mantener actividad económica en un entorno profundamente internacionalizado. Uno de los principios básicos de la Unión Europea es garantizar el libre tránsito de personas, bienes y capitales, lo cual a su vez ha comportado una creciente competencia entre los Estados miembros, para atraer actividad económica y empleo a sus respectivos territorios. Esta realidad se ha agudizado con la última ampliación de la UE hacia el centro y este de Europa y con la situación de persistente estancamiento de algunas de las

principales economías europeas, como son Alemania y Francia.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, redujo el tipo de gravamen general al 30 por 100 y el aplicable a las empresas de reducida dimensión, por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al 25 por 100. A pesar de que la reducción ha sido positiva, cabe ahondar en esta línea.

El objetivo de la presente Proposición de Ley es la reducción de los tipos del impuesto sobre sociedades con una triple finalidad:

En primer lugar mejorar la competitividad internacional de la economía española frente a economías que están favorecidas por sistemas fiscales menos gravosos.

En segundo lugar favorecer la actividad económica de las Pymes y microempresas, las cuales configuran la mayor parte del tejido económico del país y su dinamismo es la garantía del crecimiento futuro de nuestra actividad económica y empleo.

En tercer lugar, reducir la presión fiscal sobre la actividad económica como vía de atracción de inversiones y de creación de empleo, de manera que la pérdida de recaudación unitaria por este impuesto sea compensada por el incremento de actividad económica y, en consecuencia, por el aumento de la recaudación en otros impuestos como el IVA, el IRPF o las cotizaciones sociales.

Las razones que justifican esta posición son diversas. Respecto al primer objetivo, mejorar la competitividad internacional, cabe destacar que son muchos los países de la Unión Europea que están reduciendo el Impuesto sobre Sociedades. En 1995 el tipo medio todavía se situaba en un 35,3 por 100 y se ha reducido a un promedio del 24,5 por 100 en 2007, lo que equivale a una bajada de casi 11 puntos porcentuales. Esta realidad, en un momento de fácil deslocalización, obliga a eliminar la rigidez en este impuesto, reducir tipos y buscar la competitividad del tejido productivo.

Respecto a la segunda finalidad, abaratar la fiscalidad de Pymes y microempresas, el elemento clave es que las pequeñas y medianas empresas y las microempresas conforman la base del tejido productivo español, son su elemento más dinámico, son los principales generadores de empleo y garantizan un crecimiento económico a medio y largo plazo. Asimismo, constituyen el motor de innovación en el Estado. Pero su tamaño les hace especialmente sensibles a los cambios empresariales y al entorno en el que se desarrollan.

A pesar de que se ha avanzado en la implementación de medidas para la creación de un marco más adecuado para el desarrollo de su actividad, es necesario continuar incidiendo en determinados aspectos que afectan la actual regulación del régimen especial de tributación para las empresas de reducida dimensión contenido en el Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, cabe decir que la normativa española todavía no ha adoptado las definiciones de pequeñas y medianas empresas que contiene la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996, la cual ya ha sido sustituida y actualizada por la Recomendación dictada por la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, por la cual debe avanzarse en este sentido, modificando los parámetros de definición de pequeña y mediana empresa y definiendo el concepto de microempresa. Incorporar a la legislación española la recomendación europea es también una vía de reforzar fiscalmente a las Pymes y microempresas.

Por lo que se refiere a la finalidad de reducir la presión fiscal que incide directamente sobre la actividad productiva, este es un objetivo que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) viene persiguiendo desde hace décadas, con el fin de garantizar la viabilidad de la actividad económica y la creación de empleo.

Por todo ello, la presente ley se propone reducir los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades con carácter general, introducir modificaciones en el régimen fiscal de las pequeñas y medianas empresas, así como crear un régimen específico para las microempresas. Singularmente, dada su significación en la actividad productiva, se reduce el tipo aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas.

De esta forma se modifica el límite de facturación de una empresa que da derecho a aplicar el régimen de empresa de reducida. Asimismo, se establece para las microempresas un tipo reducido del 15 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades.

Artículo único. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 28, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos de este Impuesto será el 25 por 100.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 28, que queda redactado de la siguiente manera:

«Tributarán al 15 por 100 las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 108, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.»

Cuatro. Se modifica el artículo 114, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. Tipo de gravamen.

Uno. Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente del general:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por 100 .

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por 100 .

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 20 por 100 será la resultante de aplicar a 120.202,41 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre trescientos sesenta y cinco días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.

Dos. El tipo de gravamen será del 15 por 100 para las entidades que, cumpliendo las previsiones del artículo 108 de esta Ley, su volumen neto de negocios o balance del ejercicio inmediatamente anterior sea inferior a 2 millones de euros.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**